



El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se da cuenta a la Comisionada **Laura Marcela Carcaño Ruíz**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE**.

Puebla, Puebla a cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.

Visto los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que por auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se previno al reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de ser notificado señalara la fecha que presentó su solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado, teniendo conocimiento a esto el día veinticinco de agosto del presente año, tal como consta en el foja 13, por lo que descontando los días inhábiles veintiséis y veintisiete de agosto del año en curso por ser sábado y domingo respectivamente, por lo que este tenía hasta el día **UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, para dar acatamiento a lo ordenado en autos; sin embargo, el recurrente no dio cumplimiento al mismo.

En consecuencia con lo anterior, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **“ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...”**; se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por **XXXXXXXXXXXXX**, en virtud de que no señaló la fecha en que presentó su solicitud de acceso a la información, incumpliendo así uno de los



requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación que interpuso en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

Finalmente, se ordena notificar el presente proveído al agraviado en el medio electrónico que señaló en su recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los diversos 172 fracción III y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y una vez hecho lo anterior archívese el presente asunto como totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

Así lo proveyó y firma la Licenciada **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante el Licenciado **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico que autoriza.

LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ

LIC. JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.

PD2/LMCR/201/ssp-05/2017/Mag/DESCH